



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial presentado por la parte actora.

Cali, junio 15 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Glóse se al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual anexa diligencias de notificación enviadas al demandado a través de la empresa de mensajería “Servientrega”.

Respecto de la práctica para la notificación personas el Código General del Proceso, dispone:

*Artículo 291. Práctica de la notificación personal. - Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

*Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su*



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00274-00. UMH. ANDREA FAISURI SALINAS OROZCO Vs. JOSE LUIS PAZ CRUZ.

*sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la*



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00274-00. UMH. ANDREA FAISURI SALINAS OROZCO Vs. JOSE LUIS PAZ CRUZ.

*dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

*6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*



*PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

*PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

Al estudio del memorial allegado, observa el Despacho de la documentación anexa que no corresponde a las formalidades exigidas por la Ley, ya que relaciona como horario de notificación, la atención del despacho a la partir de las 7:00 a.m. a 12 m., y desde la 1:00 p.m. a 4:00 p.m. Dicho horario no corresponde al establecido para la atención al público actualmente por la Rama Judicial, ya que el horario de trabajo y de atención al público, según lo establecido en la Ley 270 de 1996, es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 pm. En tal sentido, no podrá tenerse en cuenta por el Despacho el correo electrónico respecto de la notificación enviada al demandado JOSE LUIS PAZ CRUZ, y en su lugar se requerirá una vez más a la profesional del derecho para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, envíe la notificación personal al demandado en los términos de Ley.

Por otro lado, y como quiera que en el escrito de la demanda se informó la dirección de correo electrónico del demandado, se exhortara a la parte actora para que a través de ese medio también se adelanten las diligencias de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en la normatividad enunciada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLOSAR sin consideración el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste en el expediente.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia adelante las diligencias y acredite la notificación del demandado JOSE LUIS PAZ CRUZ, advirtiéndole que la notificación deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**INDICAR** a la parte demandante que, transcurrido el anterior término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicator y sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a482fb124874e23b62c244300b45daa89857058474ddf185907910109155160f**

Documento generado en 14/06/2022 10:54:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**